

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE  
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
 EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO.-	DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE - DESIGNA UN VISITADOR JUDICIAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.-.....	PAG. 755
ACUERDO.-	DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL-ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS O SENADORES CELEBRADAS EL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.-.....	PAG. 755
ACUERDO.-	DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL-ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS O SENADORES CELEBRADAS EL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.-.....	PAG. 755
ACUERDO.-	DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL-ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO CARDENISTA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS O SENADORES CELEBRADAS EL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.-.....	PAG. 757

## ACUERDO.-

POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DELEGA AL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EN RELACION CON LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE INCURRAN DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS Y ARBITRAJES EN QUE INTERVENGAN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997. ....

PAG. 757

## DECRETO No. 336.-

POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO". ....

PAG. 758

## DECRETO No. 337.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., Y AL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DICHO MUNICIPIO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1,398,000.00 CON EL OBJETO DE CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN GOMEZ PALACIO, DGO. ....

PAG. 770

## DECRETO No. 338.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., Y AL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DICHO MUNICIPIO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO CON BANOBRAS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 7,705,000.00 CON EL OBJETO DE CUBRIR EL COSTO DE LA OBRA DE AGUA POTABLE, COMPONENTE DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA EN EL CITADO MUNICIPIO

PAG. 775

## DECRETO No. 339.-

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 19 Y 21 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

PAG. 780

## DECRETO No. 340.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., PARA QUE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO CONTRATE CON BANOBRAS, UN CREDITO HASTA POR LA SUMA DE: \$ 161,500.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL SE DESTINARA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EL ORO, DGO. ....

PAG. 787

## EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, DEL ESTADO DE DURANGO, DGO., PROMOVIDO POR LOS LIC. JOSE MANUEL TAMAYO REYES Y JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA EN CONTRA DE JORGE ARTURO SANCHEZ ESPINOZA Y MARTHA CATAÑO DE SANCHEZ. ....

PAG. 792

## SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL COMITE MUNICIPAL CAMPESINO C.N.C. DE CIUDAD LERDO, DGO., PARA SOLICITAR LA APERTURA DE UNA NUEVA RUTA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE BENEFICIA A UNA POBLACION QUE SUPERA LOS 17,000 HABITANTES DEL MEDIO RURAL, DE VARIOS EJIDOS. ....

PAG. 793

## UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- ADRIANA JANETTE CAMPOS DIAZ
- ANA OLIVIA GONZALEZ CASAS
- JORGE LUIS REYES ZAZUETA

PAG. 794

PAG. 795

PAG. 796

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

## ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que designa un Visitador Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Consejo de la Judicatura Federal - Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

## ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE DESIGNA UN VISITADOR JUDICIAL

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO.- Que dichas reformas modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO.- Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo de la Carta Magna, 68 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

la citada ley, se haya distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades en la función jurisdiccional, de acuerdo con los datos que revele su expediente, a fin de cumplir con el profesionalismo que la propia ley exige.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

## ACUERDO

PRIMERO.- Se designa Visitador Judicial al magistrado de Circuito, licenciado Homero Ruiz Velázquez, en sustitución del magistrado Alfonso Manuel Patiño Vallejo.

SEGUNDO.- El nombramiento surtirá efectos a partir del diecisésis de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- Se concede al Visitador Judicial designado, licencia en su cargo de magistrado y en su adscripción, por el tiempo que permanezca en la comisión que se le encomienda.

QUINTO.- Que en términos de lo que se establece en el artículo 99 de la citada Ley Orgánica, las funciones que se confieren a la Visitaduría Judicial serán ejercidas por los visitadores, quienes tienen el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Que por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de junio de mil novecientos noventa y seis, se designó Visitador Judicial al magistrado de Circuito, licenciado Alfonso Manuel Patiño Vallejo.

SEPTIMO.- Que el magistrado de Circuito, que en el anterior considerando se señala, fue reincorporado al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de su adscripción, por Acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión celebrada el cuatro de junio del presente año, por haber concluido su comisión.

OCTAVO.- Que en tanto se emite el Reglamento de la materia y se abra convocatoria para concurso de designación de visitadores judiciales, es preciso tomar las medidas conducentes para que se cubra la vacante correspondiente.

NOVENO.- Que el artículo sexto transitorio de la invocada Ley Orgánica faculta al Consejo de la Judicatura Federal, funcionando en Pleno, para que dicte, en el ámbito de sus atribuciones, todas las medidas necesarias para la efectividad y el inmediato cumplimiento de la propia ley.

DECIMO.- Que dada la urgencia de cumplir con la tarea encomendada a la Visitaduría Judicial, es indispensable se integre con el número de visitadores judiciales necesarios para cubrir la función atribuida por la ley, por lo que es oportuna su designación inmediata.

DECIMO PRIMERO.- Que la designación, en el caso, debe recaer en magistrado de Circuito ratificado que, además de reunir los requisitos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 99 de

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Perdida de Registro del Partido Popular Socialista, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Instituto Federal Electoral - Junta General Ejecutiva

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS O SENADORES CELEBRADAS EL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

## ANTECEDENTES

1.- EL 12 DE JULIO DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA, RESOLVIO LO SIGUIENTE: "PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A LA ORGANIZACION DENOMINADA 'PARTIDO POPULAR SOCIALISTA', CON EFECTOS A PARTIR DEL CATÓRCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA...". EN TAL VIRTUD, LE FUE POSIBLE PARTICIPAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1997, POR LO QUE POSTULÓ CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

2.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL 6 DE JULIO DE 1997 SE CELEBRARON ELECCIONES ORDINARIAS FEDERALES PARA DIPUTADOS Y SENADORES, EN LAS QUE PARTICIPARON LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO ADOLFO O. ARAGON MENDIA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que designa un Visitador Judicial, fue aprobado, por el propio Pleno, en sesión de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros. Presidente ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Alonso Galván Villagómez, María Concepción Elisa Martín de Zúñiga, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Ofiate Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez. México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete - Conste. - Rúbrica

3.- COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL 6 DE JULIO DE 1997, UNA VEZ RESUELTOS POR LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE, LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL CON LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SON LOS SIGUIENTES.

## ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,881,121	26.14%
PRI	11,266,155	37.36%
PRD	7,564,656	25.09%
PC	337,328	1.12%
PT	745,881	2.47%
PVEM	1,180,004	3.91%
PPS	96,500	0.32%
PDM	193,509	0.64%
VOTOS NULOS	872,421	2.89%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	16,137	0.05%
TOTALES	30,153,712	100.00%

## ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,698,840	25.85%
PRI	11,305,957	37.97%
PRD	7,435,456	24.97%
PC	325,465	1.09%
PT	748,869	2.51%
PVEM	1,105,688	3.71%
PPS	98,176	0.32%
PDM	191,779	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,638	0.05%
VOTOS NULOS	845,803	2.84%
VOTACION TOTAL	29,771,671	100.00%

## ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,795,538	25.88%
PRI	11,436,719	37.98%
PRD	7,518,903	24.96%
PC	328,372	1.09%
PT	756,125	2.51%
PVEM	1,116,137	3.71%
PPS	99,109	0.33%
PDM	193,903	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,815	0.05%
VOTOS NULOS	856,732	2.84%
VOTACION TOTAL	30,119,853	100.00%

## CONSIDERANDOS

1.- QUE DE ACUERDO A LOS COMPUTOS EFECTUADOS POR LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE DECLARO LA VALIDEZ Y LEGITIMIDAD DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS Y SENADORES, DE LAS QUE RESULTA QUE EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA NO ALCANZO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELLAS.

2.- QUE EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES CAUSA DE PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO NO OBTENER EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 32 DEL CODIGO ELECTORAL.

3.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL REFERIDO ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS OTORGADAS POR EL PROPIO CODIGO.

4.- QUE EL PARTIDO POLITICO POPULAR SOCIALISTA, NO ALCANZO CUANDO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS ELECTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL O SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SEGUN SE DESPRENDE DE LOS COMPUTOS NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES Y DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ULTIMA INSTANCIA EMITIO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE SE COLOCA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON EL NUMERAL 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROCEDIENDO POR TAL MOTIVO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE

LE CONFIEREN LOS DIVERSOS 67, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EXPIDA LA DECLARATORIA DE LA PERDIDA DE REGISTRO DEL CITADO PARTIDO POLITICO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22, PARRAFO 3, 32, PARRAFO 1 Y 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ RESPECTIVAS DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO Y EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 67 PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN VIRTUD DE QUE AL NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997, SE UBICO EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA" PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA ORGANIZACION POLITICA MENCIONADA EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, E INSCRIBASE LA PRESENTE DECLARATORIA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO DEL MISMO, EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. EL CONSEJERO PRESIDENTE, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY. RUBRICA. EL SECRETARIO EJECUTIVO, FELIPE SOLIS ACERO. RUBRICA.

3.- COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL 6 DE JULIO DE 1997, UNA VEZ RESUELTO POR LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL CON LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SON LOS SIGUIENTES:

## ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,881,121	26.14%
PRI	11,266,155	37.36%
PRD	7,564,656	25.09%
PC	337,328	1.12%
PT	745,881	2.47%
PVEM	1,180,004	3.91%
PPS	96,500	0.32%
PDM	193,509	0.64%
VOTOS NULOS	872,421	2.89%
CANDIDATOS		
NO REGISTRADOS	16,137	0.05%
TOTALES	30,153,712	100.00%

## ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,698,840	25.85%
PRI	11,305,957	37.97%
PRD	7,435,456	24.97%
PC	325,465	1.09%
PT	748,869	2.51%
PVEM	1,105,688	3.71%
PPS	98,176	0.32%
PDM	191,779	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,638	0.05%
VOTOS NULOS	845,803	2.84%
VOTACION TOTAL		
EMITIDA	29,771,671	100.00%

## ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,795,538	25.88%
PRI	11,438,719	37.98%
PRD	7,518,903	24.96%
PC	328,872	1.09%
PT	756,125	2.51%
PVEM	1,116,137	3.71%
PPS	99,109	0.33%
PDM	193,903	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,815	0.05%
VOTOS NULOS	856,732	2.84%
VOTACION TOTAL		
EMITIDA	30,119,853	100.00%

## CONSIDERANDOS

4.- QUE DE ACUERDO A LOS COMPUTOS EFECTUADOS POR LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE DECLARO LA VALIDEZ Y LEGITIMIDAD DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS Y SENADORES, DE LAS QUE RESULTA QUE EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO NO ALCANZO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELLAS.

2.- QUE EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES CAUSA DE PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO NO OBTENER EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 32 DEL CODIGO ELECTORAL.

2.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL 6 DE JULIO DE 1997 SE CELEBRARON ELECCIONES ORDINARIAS FEDERALES PARA DIPUTADOS Y SENADORES, EN LAS QUE PARTICIPARON LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

3.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL REFERIDO ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES: "AL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL PROPIO CODIGO.

4.- QUE EL PARTIDO POLITICO DEMOCRATA MEXICANO, NO ALCANZO CUANDO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS ELECTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL O SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SEGUN SE DESPRENDE DE LOS COMPUTOS NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES Y DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ULTIMA INSTANCIA EMITIO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE SE COLOCA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON EL NUMERAL 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROCEDIENDO POR TAL MOTIVO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS DIVERSOS 67, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE PARTIDO POLITICO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22, PARRAFO 3, 32, PARRAFO 1 Y 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ RESPECTIVAS DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO Y EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 67 PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE

## ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, EN VIRTUD DE QUE AL NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997, SE UBICO EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO" PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA ORGANIZACION POLITICA MENCIONADA EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, E INSCRIBASE LA PRESENTE DECLARATORIA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO DEL MISMO, EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. EL CONSEJERO PRESIDENTE, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY. RUBRICA. EL SECRETARIO EJECUTIVO, FELIPE SOLIS ACERO. RUBRICA.

**ACUERDO** de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Demócrata Mexicano, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.

**ACUERDO** de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Demócrata Mexicano, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete.

## ANTECEDENTES

1.- EL 12 DE JULIO DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, RESOLVO LO SIGUIENTE: "PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A LA ORGANIZACION

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Cardenista, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral - Junta General Ejecutiva.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO CARDENISTA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS O SENADORES CELEBRADAS EL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y Siete

## ANTECEDENTES

1.- EL PARTIDO CARDENISTA CUENTA CON REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL RECONOCIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TAL VIRTUD PARTICIPO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1997, POR LO QUE POSTULÓ CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

2.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL 6 DE JULIO DE 1997 SE CELEBRARON ELECCIONES ORDINARIAS FEDERALES PARA DIPUTADOS Y SENADORES, EN LAS QUE PARTICIPARON LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

3.- COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL 6 DE JULIO DE 1997, UNA VEZ RESUELTOS POR LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CÓNCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL CON LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SON LOS SIGUIENTES:

## ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,881,121	26.14%
PRI	11,266,155	37.36%
PRD	7,564,656	25.09%
PC	337,328	1.12%
PT	745,881	2.47%
PVEM	1,180,004	3.91%
PPS	96,500	0.32%
PDM	193,509	0.64%
VOTOS NULOS	872,421	2.89%
CANDIDATOS NO		
REGISTRADOS	16,137	0.05%
TOTALES	30,153,712	100.00%

## ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,698,840	25.85%
PRI	11,305,957	37.97%
PRD	7,435,456	24.97%
PC	325,465	1.09%
PT	748,869	2.51%
PVEM	1,105,688	3.71%
PPS	98,176	0.32%
PDM	191,779	0.64%
CANDIDATOS NO		
REGISTRADOS	15,638	0.05%
VOTOS NULOS	845,803	2.84%
VOTACION TOTAL		
EMITIDA	29,771,671	100.00%

## ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,795,538	25.88%
PRI	11,438,719	37.98%
PRD	7,518,903	24.96%
PC	328,872	1.09%
PT	756,125	2.51%
PVEM	1,116,137	3.71%
PPS	99,109	0.33%
PDM	193,903	0.64%
CANDIDATOS NO		
REGISTRADOS	15,815	0.05%
VOTOS NULOS	856,732	2.84%
VOTACION TOTAL		
EMITIDA	30,119,853	100.00%

## CONSIDERANDOS

1.- QUE DE ACUERDO A LOS COMPUTOS EFECTUADOS POR LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE DECLARO LA VALIDEZ Y LEGITIMIDAD DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS Y SENADORES, DE LAS QUE RESULTA QUE EL PARTIDO CARDENISTA NO ALCANZO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS.

2.- QUE EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES CAUSA DE PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO NO OBTENER EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 32 DE ESTE CODIGO.

3.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL REFERIDO ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABELECE EL PROPIO CODIGO.

4.- QUE EL PARTIDO POLITICO CARDENISTA, NO ALCANZO CUANDO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS ELECTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SEGUN SE DESPREnde DE LOS COMPUTOS NACIONAL, LOCALES, DISTRITALES Y DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ULTIMA INSTANCIA EMITIO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE SE COLOCA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON EL NUMERAL 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROCEDIENDO POR TAL MOTIVO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EXERCIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS DIVERSOS 67, PARRAFO 1 Y 86,

PARRAFO 1, INCISO m), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EXPIDA LA DECLARATORIA DE LA PERDIDA DE REGISTRO DEL CITADO PARTIDO POLITICO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22, PARRAFO 3; 32, PARRAFO 1 Y 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ RESPECTIVAS DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO Y EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA Y EN EXERCIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 67 PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO CARDENISTA, EN VIRTUD DE QUE AL NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997, SE UBICO EN LA CAUSAL PREVISTA

EN EL NUMERAL 66, PARRAFO 1, INCISO I RELACION CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTEPARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PAF CARDENISTA" PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE A LA ORGANIZACION POLITICA MENCIONADA EN EL PUNTO DE ACUERDO, E INSCRIBASE LA PRESENTE DECLARATORIA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE

CUARTO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES SECRETARIO DEL MISMO, EL PRESENTE ACUERDO

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIEVE. EL CONSEJERO PRESIDENTE, JOSE WOLDENBIKAROWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO FELIPE SOLIS ACERO.- RUBRICA.

## Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, la Junta de Gobierno de la Comision Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega al Presidente de la Comision Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de imponer sanciones a las Instituciones de Crédito y a las Administradoras de Fondos para el Retiro, en relación con los incumplimientos en que incurran dentro de los procedimientos conciliatorios y arbitrajes en que intervengan, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EN RELACION CON LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE INCURRAN DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS Y ARBITRAJES EN QUE INTERVENGAN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

La Junta de Gobierno de la Comision Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fraccion IX, 60, 80, fraccion VII y ultimo párrafo y 110 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, expedio el siguiente:

## ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Comision Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega al Presidente de dicho órgano descentrado, la facultad de imponer sanciones a las Instituciones de Crédito y a las Administradoras de Fondos para el Retiro, en relación con los incumplimientos en que incurran dentro de los procedimientos conciliatorios y arbitrajes en que intervengan, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de los

Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Tanto la delegación como la subdelegación

facultades a que se refiere el presente Acuerdo autorizan sin perjuicio del ejercicio directo facultades en cuestión por parte de la Junta de Gobierno y del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los órganos de autoridad o servidores pùblicos delegantes de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo deberán supervisar el ejercicio de las facultades delegadas o subdelegadas,

sea el caso, y a su vez, los órganos de autoridad delegados deberán informar a los órganos de autoridad sobre el estado y ejercicio de las facultades que les hayan sido delegadas.

## TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo delegará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Méjico, D.F., a 22 de agosto de 1997. El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Sobejano. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ——  
s a b e d s :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-  
do dirigirme, el siguiente :

Con fecha 3 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Panuco de Coronado, envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto por la que solicita autorización para la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Panuco de Coronado, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, de la cual son titulares los CC. Diputados: Jesús René Sosa Curiel, Jesús Dávila Valero, Jesús Salvador Salum del Palacio, Héctor Raúl Avendaño y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Comisión que dictaminó, una vez que efectuó el estudio de la Iniciativa, encontró como antecedente de la misma que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1º de Agosto del año en curso, el H. Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Dgo., acordó solicitar a este Honorable Congreso Local, la Descentralización de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, creando un Organismo Público Descentralizado con el objeto de que suministre y regule los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado en el citado Municipio.

**SEGUNDO.** - Que es facultad del H. Congreso del Estado, autorizar la creación de Organismos Públicos Descentralizados, de conformidad en la Ejecutoria del Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 864, publicada en la página 93 del Informe del Pleno 1966, y que a la letra dice:

**"MUNICIPIOS, CARECEN DE FACULTADES LEGISLATIVAS.** - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Constitucional, los municipios son base de la división territorial de los Estados, es decir, son organismos que corresponden a la descentralización territorial o por región, cuyas funciones se limitan a la gestión de los asuntos administrativos de carácter local, mediante la realización de actos creadores de situaciones jurídicas concretas e individuales, y no generales y abstractas como son los actos legislativos, puesto que ningún precepto constitucional les confiere facultades legislativas. Y si bien la fracción III del citado Artículo 115 concede a los municipios personalidad jurídica para todos los efectos legales no pueden derivarse de tal personalidad de facultad legislativa, porque si la persona física goza del derecho de libertad y puede hacer todo lo que no esté prohibido por la Ley a la autoridad sólo puede obrar dentro de las facultades que le confiere la ley aunque tenga personalidad jurídica, como los municipios. "AMPARO EN REVISIÓN N° 5658-59 promovido por Virginia Sosa Hernández, fallado el 18 de Enero de 1966, por unanimidad de 15 votos, Informe 1966, Pleno página 93 (864)".

**TERCERO.** - Que una de las causas esenciales de la Solicitud, estriba en el crecimiento poblacional del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., por lo que como consecuencia de ello se han incrementado los requerimientos en materia de Agua Potable y Alcantarillado, lo que hace necesario eficientar los servicios referidos a través de la creación del Organismo Público Descentralizado en cita, el cual comprendería los aspectos técnicos, financieros y de personal necesario

para la adecuada prestación de los servicios; por lo que, de aprobarse la presente Iniciativa, la misma conllevaría a la eficientización de los recursos destinados a dichos objetivos, fin primordial de la Administración Pública Estatal, evitando con ello la mezcla de finanzas con las del Honorable Ayuntamiento, estimulando y promoviendo un desarrollo equilibrado en dicho Municipio; además de que redundará en un beneficio directo para todos sus habitantes.

Con base en los anteriores Considerandos la Honorable Sexagesima Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO 336**

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.", con domicilio en Francisco I. Madero, Pánuco de Coronado Dgo.

**ARTICULO 2.-** El Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.", tendrá los siguientes fines y funciones:

I.- Construir, rehabilitar, ampliar, supervisar, operar, administrar y mejorar los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales incluyendo el manejo de lodos; y todos los fines relacionados con el abastecimiento de agua potable, así como el manejo de aguas residuales a los centros de población y asentamientos urbanos y rurales del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.;

II.- Realizar los proyectos y estudios que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes;

III.- Proporcionar el servicio de agua potable, instalando para ello el medidor correspondiente, así como los servicios de drenaje y

alcantarillado, incluyendo el saneamiento a los particulares y fraccionamientos dentro del Municipio, así como a los poblados correspondientes;

IV.- Formular y mantener actualizado el Padrón de Usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Cobrar, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el H. Congreso del Estado, los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, remitiendo las cuentas de los usuarios morosos a la Tesorería Municipal, a fin de que se proceda a su cobro a través del procedimiento que señale la Ley Económico-Coactiva;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la cooperación de los créditos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública;

VII.- Formular los estudios contables y financieros necesarios para el establecimiento de las tarifas que le permitan ser autosuficiente en su operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación o mejoras y demás gastos inherentes a la prestación del servicio;

VIII.- Solicitar al H. Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Dgo., previos los estudios correspondientes que acreditan la medida, inicie las gestiones necesarias para lograr del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto de Expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada, en beneficio de la población, en los términos de la Ley de Expropiación del Estado de Durango;

IX.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los Sistemas a su cargo;

X.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y

XI.- Los demás que le otorguen este Decreto y las leyes respectivas.

**ARTICULO 3.-** El patrimonio del "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.", se integrará con los siguientes bienes:

I.- Con todos los activos con que cuenta la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y será responsable de los pasivos existentes a la fecha de la descentralización; y

II.- El patrimonio se incrementará con los bienes muebles, inmuebles, equipos; y en sí, con todos los activos que sean necesarios adquirir para el buen funcionamiento del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.;

III.- Los subsidios y aportaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal o municipal y los que obtenga de las instituciones públicas o privadas; y

IV.- El pago que por derechos aporten los particulares que reciban sus servicios;

V.- Los créditos que obtenga para la realización de sus fines;

VI.- Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que obtengan de sus operaciones o que le corresponda por cualquier título; y

VII.- Los bienes y servicios que se alleguen en el futuro.

**ARTICULO 4.** - La administración del Organismo Público Descentralizado, estará a cargo de:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Consejo Consultivo;

III.- Un Director General; y

IV.- Un Comisario.

**ARTICULO 5.** - La Junta de Gobierno será integrada por:

I.- El Presidente Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., quien la presidirá;

II.- Un Representante del Gobierno del Estado;

III.- Un Representante de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;

IV.- Un Representante de la Comisión Nacional del Agua;

V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo; y

VI.- El Vicepresidente del Consejo Consultivo del Organismo.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieren de poder o cláusula especial, así como las siguientes funciones:

I.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;

II.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas, le someta a su consideración el Director General;

III.- Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo;

IV.- Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;

V.- Conocer, y en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VI.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras, y supervisar su aplicación;

VII.- Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;

VIII.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación;

IX.- Designar al Director General del Organismo;

X.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales en su caso, y efectuar los trámites de ley para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

XI.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo; y

XII.- Las demás que le asignen, inherentes al logro de los objetivos del Organismo que sean consecuencia o necesarias, a fin de hacer efectivas las anteriores

**ARTICULO 7.**- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y cuantas veces fuera convocada por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión, por el Comisario del Organismo.

**ARTICULO 8.**- El Comisario actuará como Organo de Vigilancia en los términos legales procedentes.

**ARTICULO 9.**- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I.- Hacer partícipe a los usuarios en la operación del Organismo Operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y económico;

II.- Conocer las tarifas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;

III.- Proponer mecanismos financieros y crediticios;

IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo;

V.- Formar parte de la Junta de Gobierno del Organismo; y

VI.- Las demás que le señale el Reglamento Interior.

**ARTICULO 10.-** El Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del Organismo, debiendo en todo caso estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado, de los usuarios de los servicios social y privado, de los usuarios de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.

El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique el Reglamento Interior.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a un Presidente y a un Vicepresidente, los cuales representarán al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador. Igualmente, se designará a las personas que los podrán suplir.

El Presidente y el Vicepresidente, durarán un año en sus cargos, sin posibilidades de reelección inmediata.

**ARTICULO 11.-** El Director General del Organismo Operador, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;

II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

III.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IV.- Concursar y contratar para su ejecución las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

V.- Vigilar que se practiquen en el Municipio, en forma regular y periódica, muestras y análisis de agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces o vasos;

VI.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública centralizada o paraestatal y con las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

VII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las tarifas y cuotas que deba de cobrar el Organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que se preste directamente el servicio, así como, en su caso, las tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de Agua Potable y Alcantarillado; asimismo, cuando proceda, las tarifas a las que se sujetará la distribución, potabilización, envasamiento y transporte de agua realizado por particulares para el servicio al público;

VIII.- Gestionar y obtener en términos de la ley respectiva, y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

IX.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

X.- Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros; avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del

programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;

XI.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la Junta o del Comisario;

XII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;

XIII.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del Organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;

XIV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;

XV.- Aplicar las sanciones que establece esta Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Organismo Operador;

XVI.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo; y

XVII.- Las demás que le señale la Junta de Gobierno, el instrumento de creación del Organismo o su Reglamento Interior.

**ARTICULO 12.-** El Comisario del Organismo Operador, lo será el Síndico Municipal por sí o a través del órgano respectivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV.- Hacer que inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que crea pertinentes;

V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;

VI.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado; y

VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al Organismo.

#### TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO.**- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., iniciará el cumplimiento de las funciones contenidas en el Artículo Segundo de este Decreto, cumpliendo con el resto del Municipio en forma paulatina y en la medida que vaya contando con los recursos técnicos y financieros, celebrará los convenios respectivos con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, para estar en aptitud de hacerse cargo de las funciones y fines para el que fue creado.

**ARTICULO TERCERO.**- El personal de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., continuará prestando al Organismo Público Descentralizado, sus servicios administrativos correspondientes y con el reconocimiento de su calidad y derechos laborales, en los términos de la ley laboral aplicable.

**ARTICULO CUARTO.**- Los deudores de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Pánuco de Coronado Dgo., que no hayan saldado su adeudo al entrar en vigor el presente Decreto, quedan sujetos a su cumplimiento en el término de la obligación originalmente contraída.

**ARTICULO QUINTO.**- Las solicitudes de prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que estén en trámite en la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., al tiempo que entre en vigor este Decreto, se resolverán de conformidad con el mismo.

**ARTICULO SEXTO.**- La Junta de Gobierno expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto:

I.- El Reglamento Interior del Organismo, en el cual se establecerá la forma de integración y funcionamiento del Consejo Consultivo;

II.- Las políticas, normas y criterios aplicables, conforme a las cuales deberán prestarse los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento de Aguas Residuales y Manejo de Lodos; y

III.- Las tarifas que se aplicarán a los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo los servicios de Saneamiento, en las localidades atendidas por el Organismo.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Las controversias que surjan sobre la aplicación de este Decreto, así como todas aquellas en que el Organismo Público denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo." sea parte, serán competencia de los Tribunales del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Septiembre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. HECTOR RAUL AVENDAÑO  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIO.

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, ---  
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-  
do dirigirme el siguiente :

Con fecha 23 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto por la que solicita autorización al H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de dicho Municipio para gestionar y contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de \$1'398,000.00, con el objeto de cubrir el costo de las Obras de Alcantarillado Sanitario en Gómez Palacio, Dgo., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, siendo titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Gustavo Santiago Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la Comisión que dictaminó, una vez que efectuó el estudio de la Iniciativa, encontró como antecedente de la misma que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Mayo del año en curso, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., acordó solicitar a este Honorable Congreso Local, la autorización para tramitar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de: \$1,398,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las Obras de Alcantarillado Sanitario en Gómez Palacio, Dgo.

**SEGUNDO.**- Que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., dentro de su Plan Municipal de Desarrollo 1995-1998, incluyó como uno de sus objetivos primordiales, lo relacionado al mantenimiento adecuado que requiriese el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, así como lo relacionado con su modernización, debido a la gran función que el propio Organismo desarrolla.

**TERCERO.**- Que por lo anterior, y estimando que una de las causas esenciales de la Solicitud, estriba en que el objetivo primordial del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo.", es el de dotar a los habitantes de dicho Municipio con servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de la población, la Comisión estimó que se hace necesario contar con recursos financieros que permitan cubrir los costos de las Obras de Alcantarillado Sanitario en el citado Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 337

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.**- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de sus representantes legales, gestionen y contraten con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$1,398,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ésto se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de las obras de Alcantarillado Sanitario en Gómez Palacio, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a impuesto al valor agregado del presupuesto base para obras, gastos indirectos del presupuesto base para obras y del impuesto al valor agregado, imprevistos técnicos del presupuesto base para obras, impuesto al valor agregado de los imprevistos técnicos, gastos indirectos de los imprevistos técnicos, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Organismo Operador aportará los recursos faltantes con fondos propios. La Institución Acreditante BANOBRAS determinará, previo estudio, la viabilidad financiera de éste Crédito.

**ARTICULO TERCERO.**- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el citado Organismo Operador con intervención de la entidad que sea designada como Directora Técnica y el Contratista respectivo.

**ARTICULO CUARTO.**- Las cantidades de que disponga el citado Organismo Operador en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa que el Banco Acreditante fije en relación al financiamiento considerado en el (APAZU 1997) Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, misma tasa que tendrá el carácter de revisable de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo de el Organismo Operador, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que fije en el respectivo Contrato de Crédito.

**ARTICULO QUINTO.**- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Organismo Operador al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 166 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente y, en atención a la Solicitud formulada por el citado Organismo Operador y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

**ARTICULO SEXTO.**- Se faculta igualmente al Organismo Operador, y al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Se faculta al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y al Ejecutivo del Estado, para que se constituyan como Deudores Solidarios por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Organismo Operador derivadas de la Contratación del Crédito, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones afecten a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado o al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Estado, en caso de que le sean descontadas por la Federación, Participaciones Estatales por el incumplimiento de pago del Organismo deudor, podrá descontar al Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., de las participaciones que les corresponden, las cantidades que por ese concepto le hubieren sido descontadas.

**ARTICULO OCTAVO.-** Se autoriza al citado Organismo Operador y al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Octubre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PEREZ  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER, EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --  
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-  
do dirigirme el siguiente :

Con fecha 23 de Septiembre del año en curso, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene autorización para contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$7,705.000.00, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los C.C. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Ruben Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** - Que la Comisión que dictaminó, una vez que efectuó el estudio de la Iniciativa, encontró como antecedente de la misma que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Mayo del año en curso, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., acordó solicitar a este Honorable Congreso Local, la autorización para tramitar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de: \$7,705,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de la Obra de Agua Potable, Componente de Mejoramiento de Eficiencia en el citado Municipio.

**SEGUNDO.** - Que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., dentro de su Plan Municipal de Desarrollo 1995-1998, incluyó como uno de sus objetivos primordiales, lo relacionado al mantenimiento adecuado que requiriese el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, así como lo relacionado con su modernización y expansión de sus redes, debido a la gran función que el propio Organismo desarrolla.

**TERCERO.** - Que por lo anterior, y estimando que una de las causas esenciales de la Solicitud, estriba en que el objetivo primordial del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo.", es el de dotar a los habitantes de dicho Municipio con servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de la población, la Comisión que dictaminó coincidió con el autor de la Iniciativa en que se hace necesario contar con recursos financieros que permitan cubrir los costos de la Obra de Agua Potable, Componente de Mejoramiento de Eficiencia en Gómez Palacio, Dgo.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 338

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.**- Se autoriza al R. Ayuntamiento y al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo., para que gestionen y contraten ante el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos financieros del propio Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: **\$7,705,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización Legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de la Obra de Agua Potable, Componente de Mejoramiento de Eficiencia en Gómez Palacio, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a impuesto al valor agregado del presupuesto base para obras, gastos indirectos del presupuesto base para obras y del impuesto al valor agregado, imprevistos técnicos del presupuesto base para obras, impuesto al valor agregado de los imprevistos técnicos, gastos indirectos de los imprevistos técnicos, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Organismo Operador aportará los recursos faltantes con fondos propios. La Institución Acreditante BANOBRAS determinará, previo estudio, la viabilidad financiera de éste Crédito.

**ARTICULO TERCERO.**- La citada Obra le será adjudicada al Contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el citado Organismo Operador con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica y el Contratista respectivo.

**ARTICULO CUARTO.-** Las cantidades de que disponga el citado Organismo Operador en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa que el Banco Acreditante fije en relación al financiamiento considerado en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, (APAZU 1997), misma tasa que tendrá el carácter de revisable de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo de este Organismo Operador, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que fije en el respectivo Contrato de Crédito.

**ARTICULO QUINTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Organismo Operador al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 166 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondientes y, en atención a la solicitud formulada por el citado Organismo Operador y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., al respecto se les autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

**ARTICULO SEXTO.-** Se faculta igualmente a éste R. Ayuntamiento y al Organismo Operador de Gómez Palacio, Dgo., para que, como fuente de pago del Crédito, afecte a favor del Banco el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y el Gobierno del Estado de Durango, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando en su caso esta fuente de pago, con cualquier otro ingreso disponible.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se faculta al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y al Ejecutivo del Estado, para que se constituyan como Deudores Solidarios por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la Apertura del Crédito, que se Autoriza y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones afecten a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes o futuras que en impuestos Federales correspondan al Estado o al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Estado, en caso de que le sean descontadas por la Federación, Participaciones Estatales por el incumplimiento de pago del Organismo deudor, podrá descontar al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., de las participaciones que les corresponden, las cantidades que por ese concepto le hubieren sido descontadas.

**ARTICULO OCTAVO.** - Se faculta al Organismo Operador y al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes respecto a las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma del Contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### TRANSITORIO :

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá de publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (7) siete días del mes de Octubre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

DIP. NESTOR JESUS VARGAS PEREZ  
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA

DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido  
dirigirme el siguiente:

Con fecha 15 de Agosto del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene reformas a los Artículos 4,6,7,10,12,13,14,15,19 y 21 de la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental del Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Personas Discapacitadas y Enfermos Terminales, de la cual son Titulares los CC. Diputados: Carmen Aide Quiñonez Ruiz, Jesús Salvador Salum del Palacio, Néstor Jesús Vargas Pérez, Rafael Palacios Alvarado y Jesús Dávila Valero: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, una vez realizado el estudio de la Iniciativa, encontró que efectivamente mediante el Decreto No. 229 de fecha 24 de Noviembre de 1993, fue aprobada la "Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental", misma que fue publicada en el Periódico Oficial No. 43 de fecha 25 de Noviembre del mismo año, dicha Ley fue creada con el objeto de proteger a las personas con deficiencia mental e integrarlas a la vida social y de trabajo en todos sus órdenes.

SEGUNDO.- Que si bien es cierto la Ley en comento establece en su normatividad, las bases fundamentales para integrar a las personas con deficiencia mental a los fines que la misma persigue, también lo es que necesita precisar debidamente los mecanismos jurídicos y operativos bajo los cuales participan los sectores público, social y privado que conforman nuestra sociedad, en un alto sentido de corresponsabilidad hacia las personas que padecen alguna discapacidad.

TERCERO.- Que por lo anterior la Comisión coincidió con el sentir del iniciador en las reformas propuestas, puesto que con las mismas se perfeccionará el funcionamiento de la propia Ley, y se precisarán los mecanismos de aplicación, pues al constituirse un Patronato de apoyo a la Procuraduría integrado tanto por las diferentes dependencias Gubernamentales del Estado, así como por los directivos de asociaciones y sociedades de Padres de Familia de deficientes mentales, sin lugar a dudas se logrará el fin y los objetivos que persigue la propia Ley.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO 339

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

UNICO.- Se reforman los Artículos 4, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 19 y 21 de la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

"ARTICULO 4.- Mediante esta Ley se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, que estará dirigida por un Procurador nombrado por el Gobernador del Estado; esta Procuraduría funcionará conforme a su Reglamento."

"ARTICULO 6.- Para el mejor funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, se constituirán una Junta de Gobierno y un Patronato de apoyo a la misma. La Junta de Gobierno estará integrada por el Ejecutivo del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en la entidad y el Presidente del Congreso del Estado. El Patronato estará integrado por la Presidente Estatal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; los Secretarios de Finanzas y de Administración, de Salud, de Educación, Cultura y Deporte, de la Contraloría Estatal; la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Estado, y por asociaciones y sociedades de padres de familia de deficientes mentales."

"ARTICULO 7.- Las funciones, tanto de la Junta de Gobierno, como del Patronato de Apoyo a la Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con Deficiencia Mental, serán las que determine el Reglamento de la Procuraduría."

"ARTICULO 10.- la Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con Deficiencia Mental, además de las atribuciones que le confiera su Reglamento, tendrá las siguientes:

- I.- Ser garante para la protección del deficiente mental cuando se lesionen sus derechos humanos, en cualquier circunstancia;
- II.- Representar los intereses del deficiente mental ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, orientadas a proteger al deficiente mental;
- III.- Nombrar a los integrantes de los Comités Técnicos Interdisciplinarios a los que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley;
- IV.- Cumplir con los dictámenes emitidos por los Comités Técnicos Interdisciplinarios;
- V.- Iniciar ante los Tribunales del fuero común correspondientes, los juicios de interdicción fundamentados en los dictámenes emitidos por los Comités Técnicos Interdisciplinarios que la presente Ley prevé;
- VI.- Representar al deficiente mental ante entidades y organismos públicos o privados;
- VII.- Representar al deficiente mental ante autoridades jurisdiccionales, cuando a juicio de la Procuraduría, la solución que pueda darse al caso planteado requiera su intervención;
- VIII.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a alcanzar la igualdad y la seguridad jurídica que establece el marco de garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Durango;
- IX.- Proponer por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las iniciativas de la Ley que reformen o adicionen los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos respectivos que de conformidad con la presente Ley, se relacionen con los derechos y responsabilidades de las personas con deficiencia mental;
- X.- Proponer al Ejecutivo del Estado, el presupuesto del ejercicio del año inmediato posterior;
- XI.- Proporcionar asesoría gratuita a los familiares del deficiente mental o a quien legalmente lo represente;
- XII.- Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades municipales, las funciones de vigilancia para el mejor cumplimiento de la presente Ley y denunciar ante la Representación Social el incumplimiento de la misma;

XIII.- Denunciar ante el Ministerio Público, los hechos que lleguen a su conocimiento y que pudieran ser constitutivos de delito en contra de algún deficiente mental y convertirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XIV.- Defender al deficiente mental ante las autoridades judiciales, cuando lo pretendan enjuiciar penalmente sin haber tomado en cuenta su condición de deficiente mental como excluyente o atenuante de responsabilidad;

XV.- Gestionar y colaborar con las autoridades de salud o cualquier otra autoridad competente, para que tome las medidas correspondientes e implemente programas especiales para prevenir y atender la deficiencia mental, así como detectar, ubicar y tratar en forma adecuada al deficiente mental y dar a cada caso el seguimiento correspondiente;

XVI.- Coordinar las actividades del Centro Estatal de Información sobre la Deficiencia Mental al que se refiere el artículo 14 de la presente Ley;

XVII.- Crear, organizar y actualizar el censo permanente de deficientes mentales en toda la entidad;

XVIII.- Promover la expedición de documentos normativos tanto estatales como municipales, que faciliten la correcta aplicación de la presente Ley; y

XIX.- En general, velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de esta Ley y las demás disposiciones derivadas de ella."

"ARTICULO 12.- Para la ubicación y el trato del deficiente mental, se tendrá que conocer el dictamen que emitan los Comités Técnicos Interdisciplinarios, a los que se refiere el artículo anterior, que estarán integrados por un médico, un psicólogo, un maestro especialista en deficiencia mental, un Trabajador Social y un Licenciado en Derecho; salvo estos dos últimos, los demás deberán contar con un mínimo de cinco años de experiencia en el tratamiento de la deficiencia mental y cuyo resultado determinará los siguiente aspectos:

Médico: La alteración en el desarrollo y maduración de las estructuras cerebrales que participan en el aprendizaje.

Psicólogo: La disminución de la capacidad intelectual y la habilidad para resolver problemas acordes a su edad cronológica.

Social: Los datos y aspectos familiares y sociales que permitan encuadrar adecuadamente el ambiente que rodea al deficiente mental.

Jurídico: El tipo de protección legal que requiera el deficiente mental, de conformidad con las leyes existentes, o en su caso, señalar el posible grado de responsabilidad civil o penal a que pueda estar sujeto.

En todos los casos, los integrantes de los Comités deberán ser de reconocida solvencia moral y no podrán percibir estipendio o gratificación alguna por los dictámenes que al efecto emitan."

"ARTICULO 13.- Los Comités Técnicos, dictaminarán sobre:

I.- Si el sujeto es o no deficiente mental;

II.- En el caso de ser afirmativo, el perfil de la incapacidad intelectual derivado de la alteración en el aprendizaje;

III.- La delimitación del posible grado de responsabilidad jurídica en todos sus ordenes; y

IV.- Las acciones pertinentes a tomar, según el caso."

"ARTICULO 14.- Para el debido y eficiente cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría creará un Centro Estatal de Información sobre la deficiencia mental, en todos sus aspectos."

"ARTICULO 15.- La Secretaría de Salud del Estado, establecerá centros para el diagnóstico a nivel prenatal, natal y postnatal para la detección temprana para la deficiencia mental. La propia Secretaría informará y orientará a los padres de familia o a los representantes legales del deficiente mental, sobre: El diagnóstico; la canalización a los centros apropiados, según el caso; y los lineamientos específicos de manejo integral para cada paciente, incluyendo el consejo genético."

"ARTICULO 19.- De conformidad con lo que establece esta Ley, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, a fin de apoyar el desarrollo integral de los educandos con deficiencia mental, complementará su educación creando proyectos especiales para fomentar la sociabilidad, la adquisición de habilidades y destrezas y desarrollar la capacidad de expresión en todas sus formas, mediante la iniciación de talleres."

"ARTICULO 21.- La capacitación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser impartida por maestros especialistas en deficiencia mental y por personal calificado en diversas actividades, oficios y técnicas de trabajo, conocedor de la problemática del deficiente mental, cuyo objetivo consistirá

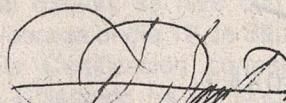
en integrarlo a industrias comunes o protegidas. Esta capacitación será la continuación de la formación recibida en el nivel básico.

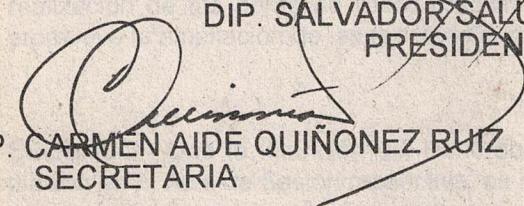
#### TRANSITORIO:

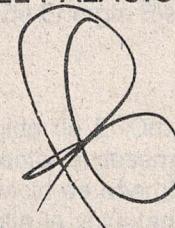
Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (8) ocho días del mes de Octubre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

  
DIP. SALVADOR SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

  
DIP. CARMEN AIDE QUINONEZ RUIZ  
SECRETARIA

  
DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto por la que solicita autorización para gestionar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de \$161,500.00, con el objeto de cubrir el costo de las obras de electrificación en la Cabecera Municipal, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Finanzas de la cual son titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortez, J. Ruben Escajeda Jimenez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Solicitud del Honorable Ayuntamiento de El Oro, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 10 de Septiembre del año en curso, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente; observándose claramente, que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado de vital importancia la realización de las obras de Electrificación de esa Cabecera Municipal, ya que promueve la ampliación de las redes de suministro de Energía Eléctrica.

SEGUNDO.- Que la intención del Honorable Cabildo de El Oro, Dgo., como se plasma en el Acta de Sesión respectiva, es implementar el desarrollo del Proyecto que permitirá la ampliación de la cobertura de servicio de energía eléctrica de la Cabecera Municipal de El Oro, Dgo., lo que acredita la voluntad de la Autoridad Municipal por prestar un servicio indispensable para el desarrollo de la comunidad.

TERCERO:- Que por otra parte, y en virtud a que el Honorable Ayuntamiento de El Oro, Dgo., determinó, de acuerdo a la Ley y a la prioridad de sus necesidades, la autorización para concertar el crédito mencionado, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

## DECRETO No. 340

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de El Oro, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$ 161,500.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de las obras de Electrificación en la Cabecera Municipal de El Oro, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa que el Banco Acreditante fije en relación al financiamiento considerado en el Programa de Infraestructura Urbana, misma tasa que tendrá el carácter de revisable de acuerdo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo de este Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios conforme a la tasa que fije en el respectivo Contrato de Crédito

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del Contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 80 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

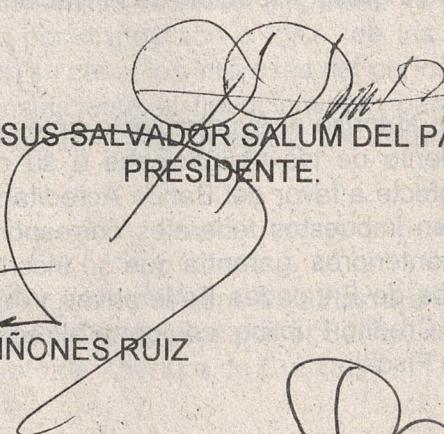
ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

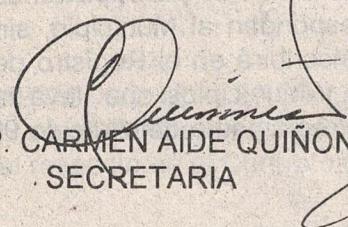
TRANSITORIO:

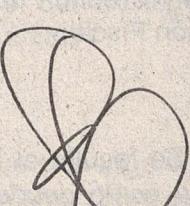
UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (8) ocho días del mes de Octubre del año de (1997) mil novecientos noventa y siete.

  
DIP. JESUS SALVADOR SALUM DEL PALACIO  
PRESIDENTE.

  
DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ  
SECRETARIA

  
DIP. FELIPE A. FRANCO GARZA  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL  
DURANGO, DGO. MEXICO.

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente No. 1008/993, promovido por los LICs. JOSE MANUEL TAMAYO REYES Y JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA en contra de JORGE ARTURO SANCHEZ ESPINOZA Y MARTHA CATAÑO DE SANCHEZ, se dictó un auto que a la letra dice: - - - - -

Durango, Dgo., a treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.- A sus autos el escrito presentado por el Lic. Jorge Alberto Fernández Faya con un exhorto sin diligenciar que acompaña, agréguese este en autos para los efectos legales a que haya lugar, asimismo y en atención a las razones que expone y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles notifíquese a la parte demandada en este juicio señores Jorge Arturo Sánchez Espinoza y Martha Cataño de Sánchez el auto de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y seis, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Durango, toda vez que la parte actora probó por los medios que la Ley establece que los ejecutados no tienen su domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días contados a partir del siguiente día de la última publicación comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos respecto a dicho juicio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C.Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante mí.- Doy fé.



DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL COMITE MUNICIPAL CAMPESINO C.N.C. DE CIUDAD LERDO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO GENERAL DEL COMITE MUNICIPAL CAMPESINO C.N.C. DE ESTA MUNICIPALIDAD, POR ESTE CONDUCTO INFORMAMOS A USTED -- QUE LAS POBLACIONES DE LAS COMUNIDADES RURALES DE CARLOS REAL, ALVARO OBREGON Y SAN CARLOS DE LERDO, DGO., HAN SIDO BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA CARRETERO PROMOVIDO POR EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, CON LA CONSTRUCCION DE UN CIRCUITO INTERIOR QUE COMUNICA A ESTAS 3 COMUNIDADES CON NUESTRA CABECERA MUNICIPAL, ASI COMO CON LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., LO QUE PERMITE ACERCAR A LAS AMAS DE CASA, LOS TRABAJADORES, LOS ESTUDIANTES CAMPESINOS Y A LA POBLACION EJIDAL A LAS FUENTES DE EMPLEO, CENTRO DE ESTUDIOS Y COMERCIALIZACION DE NUESTROS PRODUCTOS. POR LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE NUESTRA ORGANIZACION A PETICION DE LA POBLACION DE ESTA IMPORTANTE PRODUCTIVA REGION, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE -- TENGA A BIEN AUTORIZAR LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA RUTA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE BENEFICIARA A UNA POBLACION QUE SUPERA LOS 17,000 HABITANTES DEL MEDIO RURAL, DE LOS EJIDOS, COLOIAS Y COMUNIDADES RURALES DE EL HUARACHE, VILLA DE GUADALUPE, LA HERMITA, LA CARPA, LA LAGUNETA, SAN LUIS DEL ALTO, EJIDOS ALVARO OBREGON Y -- CARLOS REAL, SAN CARLOS, COL. CENTAURO DEL NORTE Y ESTACION RIO NAZAS EN TRE OTRAS, TODAS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO. HACIENDO TERMINAL EN LA COL. RURAL VILLA DE GUADALUPE, SUB TERMINAL EN LA CIUDAD DE LERDO, DGO., Y TERMINAL URBANA EN EL CENTRO COMERCIAL SORIANA DE GOMEZ PALACIO, DGO. LIC. ARRIETA MILAN, ANEXO AL PRESENTE ENCONTRARA CROQUIS DE LA RUTA QUE SE PROPONE Y EN DONDE SE INCORPORARA EL NUEVO CIRCUITO INTERIOR DE SAN CARLOS Y CARLOS REAL CON EL PROPOSITO DE OPTIMIZAR ESTA OBRA DONADA POR NUESTRO SEÑOR GOBERNADOR SILERIO ESPARZA. CON LA SEGURIDAD DE CONTAR -- COMO SIEMPRE CON SU DECIDIDO APoyo DEMOSTRADO A LA POBLACION CENECISTA, -- LO SALUDA Y AGRADECE, SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

CERTIFICADO No. A-074/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- DOS MIL DOCE.- FOLIO No. 2012.- - - - -  
NOMBRE DE LA PASANTE.- **ADRIANA JANETTE CAMPOS DIAZ.**- - - - -  
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiuno del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Héctor Raúl Obregón Almodovar, Don Francisco J. Reyes Estrada y Don Manuel Jiménez López, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el segundo, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de **LICENCIADO EN DERECHO** de la Pasante Señorita: **ADRIANA JANETTE CAMPOS DIAZ.** - - - - -  
Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando **APROBADA** por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber por el Presidente del mismo.- - - - -  
Acto continuo, el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: **ADRIANA JANETTE CAMPOS DIAZ** de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -  
**OBSERVACIONES: NINGUNA.** - - - - -  
**PRESIDENTE.** - Una firma ilegible.- **SECRETARIO.** - Una firma ilegible.- **VOCAL.** - Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.



## CERTIFICADO No. A-192/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR - PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las veinte horas y quince minutos del dia veintinueve del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: Lic. José Hugo Martínez Ortiz, C. P. Carlos Enrique Trillo Paredes y el C. P. Héctor Lerma Alvarez, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero para proceder a levantar el Acta de Revisión del Expediente de la Pasante ANA OLIVIA GÓNZALEZ CASAS, de la Carrera de CONTADOR PUBLICO y verificar que se haya dado cumplimiento a los artículos del 21, al 25, 32, 52, inciso 5), del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. Una vez revisado de conformidad, los miembros del Jurado procedieron a comunicarle oficialmente que está APROBADA. - - - - - Acto continuo el Presidente del Jurado le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado en la fecha indicada. - - - - - Lic. José Hugo Martínez Ortiz.- Presidente.- Una firma ilegible C. P. Carlos E. Trillo Paredes.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. Héctor Lerma Alvarez.- Secretario.- Una firma ilegible.-

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO No. A-468/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES.- FOLIO No. 483.- NOMBRE DEL PASANTE.- JORGE LUIS REYES ZAZUETA. - - - - - AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas del día trece del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Mario Humberto Burciaga Sánchez, Don Pedro Jurado Michel y Don Juan López Ramírez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: - - - JORGE LUIS REYES ZAZUETA. - - - - - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor: JORGE LUIS REYES ZAZUETA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - - OBSERVACIONES: NINGUNA. - - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.